

(Pensionistas mayores de 65 años con las siguientes condiciones:

Ingresos anuales inferiores al indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) en el caso de pensionistas viudos o solteros. En caso de matrimonio o parejas de hecho los ingresos de ambos deberán ser inferiores a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM); en este último caso los cónyuges tienen también derecho a la tarjeta pensionista.

Menos de 65 años si perciben pensión por incapacidad permanente absoluta o disponen de certificado de minusvalía igual o superior al 65%, con los mismos límites y condiciones anteriores.

Demás requisitos fijados por el Ayuntamiento de Santander.

Gastos tramitación de expedición o renovación por caducidad, pérdida, robo, extravío, etc. 1,20 euros.

DISPOSICIONES FINALES

SEGUNDA.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ACUERDO MODIFICACIÓN DE LA
ORDENANZA NUMERO 13-P
PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL
SERVICIO DE CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL
Ejercicio 2005

ARTÍCULO 1.-

De conformidad con lo previsto en el art. 2.e) en relación con el artículo 41 ambos del del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de Celebración del Matrimonio Civil.

ARTÍCULO 5.-

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
- Palacio de La Magdalena	180,00 euros	265,00 euros
- Ayuntamiento Santander	180,00 euros	265,00 euros

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

04/15060

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación definitiva del establecimiento de la Ordenanza reguladora del Registro Municipal de las Uniones de Hecho.

Transcurrido el período de exposición pública del expediente de aprobación de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Uniones de Hecho, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2004, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Se publica la misma, en el anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 196,2 del RD 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Santillana del Mar, 30 de diciembre de 2004.—El alcalde, Isidoro Rábago León

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS UNIONES DE HECHO

Exposición de motivos.

El matrimonio es la forma institucionalizada en la que se manifiesta la unión afectiva y estable entre los hombres y las mujeres. Hoy los modos de convivencia se expresan de manera muy plural y existen muchas parejas que optan por establecer su comunidad permanente de vida al margen del matrimonio, sin que por ello deba estimarse de peor calidad humana o social su relación personal.

Estas parejas que constituyen uniones no matrimoniales, y las familias que en su caso, crean, deben gozar de la misma protección social, económica, y jurídica que las demás uniones matrimoniales, en base al principio fundamental del libre desarrollo de la personalidad y la igualdad de los ciudadanos que establece la Constitución Española de 1978.

Por los mismos fundamentos, esta protección que aquí se demanda debe extenderse a las uniones estables constituidas por personas del mismo sexo, superando así reparos morales que vienen marginando a quienes por su orientación sexual demandan una vida en común con otra persona del mismo sexo.

La propuesta legal a esta realidad social de uniones no matrimoniales es aún tímida y vacilante, y ello supone para muchos ciudadanos situaciones de desamparo jurídico.

Mientras no se promulguen disposiciones legales concretas parece procedente ofrecer, aun en el reducido ámbito de la Administración Municipal, un instrumento jurídico que impulse una regulación más completa y favorezca la igualdad y la protección social, económica y jurídica de las familias constituidas mediante uniones no matrimoniales.

En esta situación se ejerce la competencia municipal de prestación de servicios y promoción social, procurando satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, al amparo de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ARTÍCULO 1º. CREACIÓN.

El Ayuntamiento de Santillana del Mar en ejercicio de sus competencias en materia de prestación de servicios de promoción social, crea el Registro Municipal de las Uniones de Hecho que tendrá carácter exclusivamente administrativo, y se regirá por las presentes normas.

ARTÍCULO 2º INSCRIPCIONES.

1. En el Registro Municipal de Uniones de Hecho, se inscribirán las declaraciones de uniones no matrimoniales de convivencia entre parejas, sin discriminación de ninguna clase; así como la declaración de terminación de esa unión, cualquiera que sea la causa.

2. También se podrán inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales o patrimoniales entre los miembros de esas uniones.

3. Asimismo podrá inscribirse en la hoja correspondiente, la declaración sobre circunstancias relevantes que afecten a la unión no matrimonial, cuando así lo estime el órgano municipal competente.

ARTÍCULO 3º. PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PERSONALES.

1. Las inscripciones se practicarán a instancia conjunta de los dos miembros de la unión no matrimonial.

2.-Los integrantes de la unión de hecho, para proceder a la inscripción de los actos con acceso registral, habrán de acreditar las siguientes circunstancias:

f) Ser mayores de edad o menores emancipados.

g) No tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral hasta el segundo grado.

h) No estar incapacitados judicialmente.

i) Estar empadronado en el Municipio, al menos, uno de los integrantes, con antigüedad superior a seis meses.

j) Acreditar, mediante declaración de dos personas mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos civi-

les, la previa convivencia libre, pública, notoria e ininterrumpida de los integrantes de la pareja, por período superior a seis meses.

ARTÍCULO 4º EL REGISTRO.

El Registro Municipal de Uniones de Hecho no tendrá carácter público, limitándose exclusivamente a la expedición de certificaciones administrativas por la Secretaría del Ayuntamiento, de los asientos y sus notas. Únicamente podrá expedirse certificación cuando lo solicite cualquiera de los miembros de la unión no matrimonial, los Jueces, o los Tribunales de Justicia.

El Registro se llevará a cabo en un libro autorizado y diligenciado por la Alcaldía, firmando su titular en cada una de las hojas, que estarán selladas en parte superior derecha con el del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

ARTÍCULO 5º. EFECTOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS.

A los efectos exclusivos de las relaciones con esta Administración Local las uniones no matrimoniales de convivencia que estén inscritas en el Registro Municipal tendrán la misma consideración administrativa que las uniones matrimoniales, sin perjuicio de los que establezca la legislación vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes normas reguladoras del Registro Municipal de las Uniones de Hecho, una vez aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

05/44

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de la aprobación definitiva del precio público por Uso y Prestación de los Servicios Avanzados de Comunicaciones y de la Ordenanza reguladora del mismo.

Transcurrido el período de exposición pública del expediente de aprobación del establecimiento del precio público por uso y prestación de los Servicios Avanzados de Comunicaciones y de la Ordenanza reguladora del mismo, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 19 de octubre de 2004 y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobada en los términos que se contienen en el texto anexo.

Se publica la misma, para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 196,2 del R.D. 2.568/1986 de 28 de noviembre.

Contra referido acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Santillana del Mar, 30 de diciembre de 2004.–El alcalde, Isidoro Rábago León.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR USO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS AVANZADOS DE COMUNICACIONES

Exposición de Motivos

La prestación de los siguientes servicios tiene por finalidad el fomento de la sociedad de la información entre los ciudadanos y el aumento de la capacidad tecnológica mediante la formación, la divulgación, el acceso a redes de de comunicación y la utilización habitual de los servicios avanzados de comunicaciones, con especial incidencia en tres colectivos: jóvenes en formación, nuevos emprendedores y Pymes del área territorial.

Se trata, en definitiva, de informar y sensibilizar sobre las nuevas tecnologías de la información.

Artículo 1, Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por el uso y prestación de los servicios avanzados de comunicaciones.

Artículo 2. Objeto de los servicios.

- Formación a directivos y empleados en aplicaciones específicas para la gestión y la producción.

- Acciones de formación a jóvenes en aplicaciones básicas (sistema operativo, tratamiento de textos, bases de datos, hojas de cálculo, aplicaciones multimedia, etc).

- Navegación en Internet. Acceso a la WWW.

- Correo Electrónico.

- Videoconferencia, foros y chats.

- Servicios de escáner e impresión en pequeño formato.

- Aplicaciones informáticas de oficina.

- Acceso e interconexión con redes empresariales.

- Acceso a bases de datos, bolsas de empleo, ofertas de cursos, becas, y redes de información general.

Artículo 3. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización de los servicios e instalaciones del Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

Artículo 4. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que provoquen el servicio o utilicen los bienes o instalaciones.

Artículo 5. Cuota. Devengo.

1. La cuota se determinará en función de la tarifa siguiente:

A) Usuarios equipos.

Precio inscripción (incluye bujeta personalizada: 3,00 euros.

Precio uso equipo: 1,00 euro/hora o tracción.

Precio Bono 10 horas: 8,00 euros.

Precio Bono 30 horas: 20,00 euros. (Incluye conexión a Internet y uso de los equipos excepto consumibles).

B) Copias impresión.

Copia láser b/n A4 unidad: 0,10 euros.

Copia chorro tinta color papel normal A4 unidad: 0,80 euros.

C) Grabación en soporte CD-ROM.

Grabación unidad: 1,50 euros.

Disco compacto: 0,80 euros/unidad

D) Alquiler del uso de la sala para eventos.

13 puestos de trabajo operativos.

100 euros/hora para empresas para usos comerciales.

50,00 euros/hora para academias que impartan cursos formativos.

E) Otros Consumibles.

Cuando la prestación del servicio precise que el Centro aporte consumibles informáticos, se cobrarán los siguientes importes:

Disquete unidad: 0,60 euros.

CD marca/unidad: 1,10 euros.

F) Cursos. El precio de los cursos que se impartan en el Centro será fijado por resolución de la Alcaldía.

2. El precio público se devengará desde el momento en que se autorice el uso de las instalaciones o servicios o desde que éste se produzca efectivamente si se hiciese sin autorización.

Artículo 6. Gestión y forma de pago.

1. Las personas interesadas en la utilización y prestación de los bienes y servicios objeto del presente precio público deberán solicitar la tarjeta personalizada de usuario y abonar su precio correspondiente en el Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones en los plazos y con los requisitos que se determinan.

2. El pago del precio público se realizará con carácter previo a la prestación del servicio en las propias instalaciones del Centro de Servicios Avanzados de Comunicaciones.